

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.
- II. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- IV. El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 07 de junio de 2015"*, identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.
- V. El 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral identificado con la clave IEDF/DEOyGE/1005/2014,

mediante el cual proporcionó el Padrón Electoral del Distrito Federal con fecha de corte al 31 de octubre de 2014, mismo que ascendió a 7,648,305 (siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.

- VI. El 6 de enero de 2015, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que el artículo 116 fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución, establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así también, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales.
5. Que según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 122 constitucional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno.
6. Que de igual forma, el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la ley. Asimismo, se establece que es facultad de la Asamblea Legislativa expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno y la Constitución.
7. Que el artículo 122 de la Constitución establece en su BASE TERCERA, fracción II, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

8. Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente del mismo género.
9. Que de conformidad con los artículos 87, párrafo último, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero y 106 del Estatuto, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

10. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
11. Que de igual forma, el artículo 121, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno, considera como partido político nacional a aquél que cuente con registro ante el Instituto Nacional Electoral; mientras que un partido político local del Distrito

Federal será el que cuente con registro como tal, otorgado por el Instituto Electoral.

12. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.
13. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
14. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
15. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
16. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la

Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

17. Que conforme a lo establecido por los artículos 11 y 13 del citado Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto de Gobierno y el Código de la materia. Asimismo, los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
18. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
19. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.

20. Que relativo al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX del Código, en relación con el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña y de precampaña.
21. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
22. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
23. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 222 del Código, una de las obligaciones de los Partidos Políticos es conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.
24. Que según el artículo 244 Quintus, la suma del financiamiento público y privado por cada Candidato Independiente, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine este Instituto Electoral para cada Distrito Electoral Uninominal, Delegación o Distrito Federal, según la elección de que se trate.

25. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 309, fracción I del Código, se desprende que para la determinación de los topes de gastos de campaña, se deberá sumar los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral de que se trate, para el caso que nos ocupa se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales para este Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 fracción II del Código, las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales; debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Así las cosas, para efectos de determinación de los topes de gastos de campaña, el número de días de campaña de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, se detallan en la tabla siguiente:

Tipo de elección	Días de campaña	Fundamento legal
Diputados a la Asamblea Legislativa	45 (cuarenta y cinco)	Artículo 312 fracción II del Código
Jefes Delegacionales	45 (cuarenta y cinco)	Artículo 312 fracción II del Código

Derivado de lo anterior, se concluye que, el total de los días de campaña de las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015 es de noventa (90).

26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 fracción II del Código, el Consejo General del Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, debe sumar el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el Código, y que el partido político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas en ese ordenamiento jurídico.

En ese sentido, con fecha 9 de enero de 2015, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-02-15, mismo que establece la cantidad de \$110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.), como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

Asimismo, con fecha 9 de enero de 2015, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-04-15, mismo que establece la cantidad de \$33,212,876.09 (treinta y tres millones doscientos doce mil ochocientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.), como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

Así las cosas y de acuerdo con las reglas para determinar los topes de gastos de campaña establecidas en el artículo 309 del Código, al monto indicado en el párrafo que antecede debe sumársele la estimación del financiamiento privado, entendido éste en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios a los que se refiere este Código de conformidad con el artículo 246, párrafo segundo, y de los que hace referencia la fracción II del artículo 309, relacionado con los artículos 263 fracción I, y 265 fracción III del Código. Las disposiciones antes referidas establecen que los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; y que los Partidos Políticos podrán recibir anualmente

aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

Así las cosas y de acuerdo con la información referida en los Considerandos anteriores, se procede a realizar los siguientes cálculos:

- El 15% de \$110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.), son \$16,606,438.04 (dieciséis millones seiscientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.). Esta cantidad representa el límite del financiamiento privado que en efectivo la militancia y los simpatizantes pueden aportar a un partido político en el Distrito Federal durante el año 2015, en términos de lo señalado en los artículos 260 fracciones I y II, y 263 fracción I del Código.
- El 15% de \$110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.), son \$16,606,438.04 (dieciséis millones seiscientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.). Dicho monto representa el límite del financiamiento privado en especie que puede recibir un partido político en el Distrito Federal durante el año 2015, conforme a lo establecido en los artículos 264 y 265 fracción III del Código.

Al ser sumados el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado a que se refiere el Código, que en ambos casos el partido político con mayor financiamiento puede conseguir, se obtiene la cantidad de \$66,425,752.17 (sesenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.). En este punto, es de señalarse que derivado de las sumatorias realizadas, se atiende a lo preceptuado en el primer párrafo del

artículo 246 del Código, ya que el rubro de financiamiento público para campañas no es superior a los topes de gastos de campaña.

27. Que el artículo 309 fracción III del Código establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, se procederá a dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede obtener, es decir, la cantidad de \$66,425,752.17 (sesenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.), entre el resultado de la operación señalada en la fracción I del artículo 309 del Código, el cual consiste, en términos de lo señalado en el considerando 25 del presente Acuerdo, en 90 días de campaña, por lo que se obtiene como resultado un importe de \$738,063.91 (setecientos treinta y ocho mil sesenta y tres pesos 91/100 M.N.).
28. Que en términos del artículo 309 fracción IV del Código, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad resultante en el considerando anterior, cuyo monto asciende a \$738,063.91 (setecientos treinta y ocho mil sesenta y tres pesos 91/100 M.N.).

Así las cosas, en el caso de la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, se obtiene un monto de \$33,212,875.95 (treinta y tres millones doscientos doce mil ochocientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 fracción II del Código) por \$738,063.91 (setecientos treinta y ocho mil sesenta y tres pesos 91/100 M.N.).

En el caso de la elección para Jefes Delegacionales, se obtiene un monto de \$33,212,875.95 (treinta y tres millones doscientos doce mil ochocientos setenta

y cinco pesos 95/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 fracción II del Código) por \$738,063.91 (setecientos treinta y ocho mil sesenta y tres pesos 91/100 M.N.).

29. Que para determinar el tope de gastos de campaña para cada una de las Delegaciones y de los Distritos Electorales uninominales, de conformidad con la fracción V del artículo 309 del Código, se considerará el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo, el cual fue remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEOyGE/1005/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014; en el que se señala que la última actualización disponible del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, es con corte al treinta y uno de octubre de 2014 y asciende a 7,648,305 (siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia; desglosándose, además, el número de ciudadanos inscritos por cada Distrito Electoral Uninominal Local y Delegación Política. Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación.

30. Que de acuerdo a lo dispuesto con la fracción VI del artículo 309 del Código, para obtener el factor de costo por ciudadano, las cantidades obtenidas conforme a lo dispuesto en el considerando 28 de este Acuerdo para las elecciones de Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, se dividirán entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral; esto es, el tope de gastos de cada una de las elecciones mencionadas, es decir, \$33,212,875.95 (treinta y tres millones doscientos doce mil ochocientos setenta y cinco pesos 95/100

M.N.), se divide entre el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal que es de 7,648,305 (siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco) dando como resultado que el costo por ciudadano es de \$4.34 pesos (cuatro pesos 34/100 M.N.), para cada uno de los tipos de elección.

31. Una vez determinado el costo por ciudadano para la elección de Diputados a la Asamblea señalado en el considerando anterior, se procede a calcular el tope de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Uninominal en el Distrito Federal, el cual se obtiene al multiplicar el padrón electoral de cada Distrito Electoral Uninominal por el costo electoral por ciudadano, dando como resultado los montos siguientes:

Distrito electoral	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Uninominal *
I	184,702	\$4.34251457675916	\$802,071.13
II	212,300	\$4.34251457675916	\$921,915.84
III	203,460	\$4.34251457675916	\$883,528.02
IV	228,131	\$4.34251457675916	\$990,662.19
V	180,437	\$4.34251457675916	\$783,550.30
VI	220,944	\$4.34251457675916	\$959,452.54
VII	219,917	\$4.34251457675916	\$954,992.78
VIII	201,675	\$4.34251457675916	\$875,776.63
IX	200,174	\$4.34251457675916	\$869,258.51
X	207,474	\$4.34251457675916	\$900,958.87
XI	204,646	\$4.34251457675916	\$888,678.24
XII	215,440	\$4.34251457675916	\$935,551.34
XIII	194,453	\$4.34251457675916	\$844,414.99
XIV	184,861	\$4.34251457675916	\$802,761.59
XV	175,266	\$4.34251457675916	\$761,095.16
XVI	181,129	\$4.34251457675916	\$786,555.32
XVII	181,663	\$4.34251457675916	\$788,874.23
XVIII	197,813	\$4.34251457675916	\$859,005.84
XIX	158,744	\$4.34251457675916	\$689,348.13
XX	200,623	\$4.34251457675916	\$871,208.30

Distrito electoral	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Uninominal *
XXI	186,839	\$4.34251457675916	\$811,351.08
XXII	177,525	\$4.34251457675916	\$770,904.90
XXIII	183,156	\$4.34251457675916	\$795,357.60
XXIV	175,817	\$4.34251457675916	\$763,487.89
XXV	176,116	\$4.34251457675916	\$764,786.30
XXVI	189,046	\$4.34251457675916	\$820,935.01
XXVII	195,328	\$4.34251457675916	\$848,214.69
XXVIII	204,190	\$4.34251457675916	\$886,698.05
XXIX	184,779	\$4.34251457675916	\$802,405.50
XXX	183,464	\$4.34251457675916	\$796,695.09
XXXI	190,545	\$4.34251457675916	\$827,444.44
XXXII	201,483	\$4.34251457675916	\$874,942.86
XXXIII	195,926	\$4.34251457675916	\$850,811.51
XXXIV	187,631	\$4.34251457675916	\$814,790.35
XXXV	194,299	\$4.34251457675916	\$843,746.24
XXXVI	171,481	\$4.34251457675916	\$744,658.74
XXXVII	181,553	\$4.34251457675916	\$788,396.55
XXXVIII	176,346	\$4.34251457675916	\$765,785.08
XXXIX	160,859	\$4.34251457675916	\$698,532.55
XL	178,070	\$4.34251457675916	\$773,271.57
Total	7,648,305		\$33,212,875.95

* Las cifras se encuentran redondeadas hasta centésimas.

32. Para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Jefaturas Delegacionales, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones territoriales de cada Delegación, por el costo electoral por ciudadano, obteniendo los resultados siguientes:

Delegación	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Delegación *
Azcapotzalco	383,897	\$4.34251457675916	\$1,667,078.32
Coyoacán	573,993	\$4.34251457675916	\$2,492,572.97
Cuajimalpa de Morelos	153,654	\$4.34251457675916	\$667,244.73
Gustavo A. Madero	1,065,994	\$4.34251457675916	\$4,629,094.48

Delegación	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Delegación *
Iztacalco	360,127	\$4.34251457675916	\$1,563,856.75
Iztapalapa	1,473,767	\$4.34251457675916	\$6,399,854.68
La Magdalena Contreras	195,926	\$4.34251457675916	\$850,811.51
Milpa Alta	98,584	\$4.34251457675916	\$428,102.46
Alvaro Obregón	604,054	\$4.34251457675916	\$2,623,113.30
Tláhuac	283,346	\$4.34251457675916	\$1,230,434.14
Tlalpan	535,969	\$4.34251457675916	\$2,327,453.20
Xochimilco	332,340	\$4.34251457675916	\$1,443,191.29
Benito Juárez	362,792	\$4.34251457675916	\$1,575,429.55
Cuauhtémoc	486,235	\$4.34251457675916	\$2,111,482.58
Miguel Hidalgo	325,507	\$4.34251457675916	\$1,413,518.89
Venustiano Carranza	412,120	\$4.34251457675916	\$1,789,637.11
Total	7,648,305		\$33,212,875.95

* Las cifras se encuentran redondeadas hasta centésimas.

33. Que de acuerdo con el artículo 310, párrafo primero del Código, los gastos que realicen los Partidos Políticos, sus candidatos y los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto Electoral, previo al inicio de las campañas.
34. En el artículo 310 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV y V del Código, se establece que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los Partidos Políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, y los gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato. Por otra parte, el último párrafo del artículo 310 del Código señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos Políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.

35. Que atento a lo que establece el artículo 377 fracción VI del Código, los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, así como los aspirantes y Candidatos Independientes en lo conducente serán sancionados, tratándose de Partidos Políticos, coaliciones o candidatos, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.
36. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 fracción III del Código, las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por no presentar los informes de gastos de los procesos de selección interna en que participen o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo señalado en el Código durante la misma.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, 43, 44, 116, fracción IV, incisos g) y h), 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 87, párrafo último, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 106, 121, párrafo primero, fracciones I y II, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 11, 13, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII, XIX y XXXIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I y VII, 222, fracción I, 244 Quintus, 246, párrafo segundo, 260 fracciones I y II, 263, fracción I, 264, 265, fracción III, 309, fracciones I a la VI, 310, 312, fracción II, 377, fracción VI, 378, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

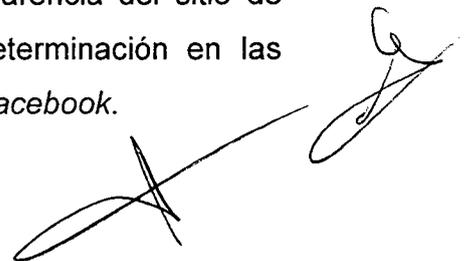
PRIMERO. Se determina que el tope de gastos de campaña, por Distrito Electoral Uninominal para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que podrá erogar cada fórmula de candidatos, asciende a los montos siguientes:

Distrito Uninominal	Tope de gastos de campaña para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015	Distrito Uninominal	Tope de gastos de campaña para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
I	\$802,071.13	XXI	\$811,351.08
II	\$921,915.84	XXII	\$770,904.90
III	\$883,528.02	XXIII	\$795,357.60
IV	\$990,662.19	XXIV	\$763,487.89
V	\$783,550.30	XXV	\$764,786.30
VI	\$959,452.54	XXVI	\$820,935.01
VII	\$954,992.78	XXVII	\$848,214.69
VIII	\$875,776.63	XXVIII	\$886,698.05
IX	\$869,258.51	XXIX	\$802,405.50
X	\$900,958.87	XXX	\$796,695.09
XI	\$888,678.24	XXXI	\$827,444.44
XII	\$935,551.34	XXXII	\$874,942.86
XIII	\$844,414.99	XXXIII	\$850,811.51
XIV	\$802,761.59	XXXIV	\$814,790.35
XV	\$761,095.16	XXXV	\$843,746.24
XVI	\$786,555.32	XXXVI	\$744,658.74
XVII	\$788,874.23	XXXVII	\$788,396.55
XVIII	\$859,005.84	XXXVIII	\$765,785.08
XIX	\$689,348.13	XXXIX	\$698,532.55
XX	\$871,208.30	XL	\$773,271.57
Total		\$33,212,875.95	

SEGUNDO. Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, asciende a los montos siguientes:

Delegación	Tope de gastos de campaña para Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
Azcapotzalco	\$1,667,078.32
Coyoacán	\$2,492,572.97
Cuajimalpa de Morelos	\$667,244.73
Gustavo A. Madero	\$4,629,094.48
Iztacalco	\$1,563,856.75
Iztapalapa	\$6,399,854.68
La Magdalena Contreras	\$850,811.51
Milpa Alta	\$428,102.46
Alvaro Obregón	\$2,623,113.30
Álvaro Obregón	\$1,230,434.14
Tlalpan	\$2,327,453.20
Xochimilco	\$1,443,191.29
Benito Juárez	\$1,575,429.55
Cuauhtémoc	\$2,111,482.58
Miguel Hidalgo	\$1,413,518.89
Venustiano Carranza	\$1,789,637.11
Total	\$33,212,875.95

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.



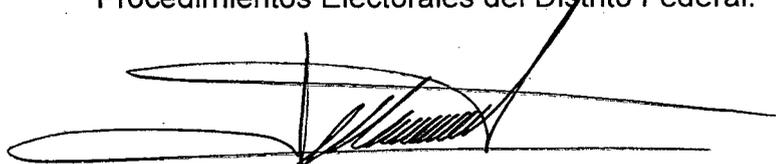
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

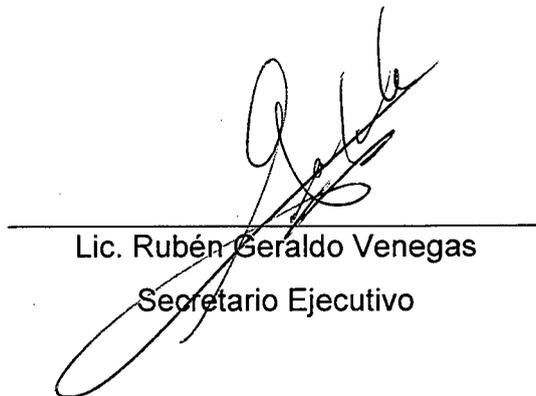
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo